

RESOLUCION N° 2963 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 10438-23

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la señora **LUZ ELENA PATIÑO ALZATE** identificada con la cedula de ciudadanía N. **41.901.523**, **OLGA INES PATIÑO ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía N. **41.898.695**, **SILVIA PATIÑO ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía N. **41.897.142** y **CATALINA QUINTERO PATIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía N. **41.958.671**, en calidad de **COPROPIETARIAS**, solicitaron trámite para aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LOS SAUCES** ubicado en la vereda **ARMENIA**, municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-25256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **6300101070000289000500000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Establecimiento y Manejo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10438-23**.

B) Que, los solicitantes anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por las señoras **LUZ ELENA PATIÑO ALZATE, OLGA INES PATIÑO, SILVIA PATIÑO ALZATE y CATALINA QUINTERO PATIÑO** en calidad de **COPROPIETARIAS**.
- Certificado de tradición con el número de matrícula inmobiliaria **No. 280-25256** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, expedido el 22 de agosto de 2023.

C) Que, se llevó a cabo la revisión de los documentos allegados con la solicitud de aprovechamiento forestal, en donde se identificaron inconsistencias jurídicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo, razón por la se emitió Requerimiento con radicado CRQ de salida N° 0014040 del 22 de septiembre de 2023, el cual fue notificado al correo electrónico aportado por la solicitante, en el cual se indicó:

"(...) **1)** En revisión de la documentación aportada, se verifica en primer lugar el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga está **INCOMPLETO**, esto en razón a que en el punto **3 literal D** no se marcó el tipo de aprovechamiento que se pretende realizar,



RESOLUCION N° 2963 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 10438-23

los cuales son: Tipo 1, Tipo 2, Cambio definitivo de uso del suelo y Establecimiento y Manejo para el caso de Guaduales y Bambusales.

2) Así mismo, se evidencia que en la documentación aportada NO reposa el Formato de Información Costos de Proyecto, Obra o Actividad con la correspondiente liquidación del trámite, factura y constancia del pago, documentos que constituyen requisitos mínimos para dar inicio al trámite. "

D) Que mediante oficio con radicado de ingreso E11649-23 de fecha 09 de octubre de 2023 las solicitantes allegaron PARCIALMENTE lo solicitado mediante requerimiento relacionado anteriormente, faltando así el pago por concepto de evaluación y seguimiento del Trámite de Aprovechamiento Forestal.

E) Que el día 16 de noviembre de 2023 con radicado de ingreso **13338-23**, la señora **LUZ ELENA PATIÑO ALZATE** presentó oficio en el cual manifestó no continuar con el trámite para el aprovechamiento, debido a que a causa del fuerte invierno que se está presentando, se generó daño en sus cultivos lo que ocasiono que sus recursos económicos estuvieran encaminados a la recuperación de dichos cultivos.

FUNDAMENTOS LEGALES

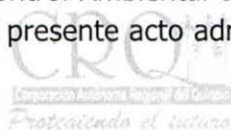
Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima Autoridad Ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N°



RESOLUCION N° 2963 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 10438-23

2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)'.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, consagra:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que de acuerdo a la solicitud efectuada por la señora **LUZ ELENA PATIÑO ALZATE** en su calidad de **COPROPIETARIA**, mediante el oficio con radicado de entrada número **13338-23** del 16 de noviembre de 2023, en el cual manifestó no poder continuar con el trámite; este despacho considera viable aceptar tal solicitud, en virtud a lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que modificó el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RESOLUCION N° 2963 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 10438-23

Administrativo, encontrándose que se ajusta a la acción regulada por la ley del "DESISTIMIENTO EXPRESO", la cual es viable en la presente etapa procesal, por lo cual este Despacho accederá a ello mediante la presente providencia.

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 10438-23**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la solicitud presentada el día ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por las señoras **LUZ ELENA PATIÑO ALZATE** identificada con la cedula de ciudadanía N. **41.901.523**, **OLGA INES PATIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía N. **41.898.695**, **SILVIA PATIÑO ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía N. **41.897.142** y **CATALINA QUINTERO PATIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía N. **41.958.671**, en calidad de **COPROPIETARIAS** del predio rural denominado rural denominado **1) LOS SAUCES** ubicado en la vereda **ARMENIA**, municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-25256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010107000002890005000000000** (según Certificado de Tradición), quienes presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Establecimiento y Manejo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10438-23**.

Parágrafo 1: El solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar.

Parágrafo 2: El solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se entregue documentación aportada dentro del expediente con radicado No. **10438-23**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **10438-23**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado



**RESOLUCION N° 2963 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 10438-23**

en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora **LUZ ELENA PATIÑO ALZATE**, de conformidad con lo establecido en artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico luzelenap4@yahoo.com , de acuerdo a su autorización expresa para notificación electrónica.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: Luisa Fernanda Gil Giraldo – Abogada Contratista *LG*
Revisó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12 *ML*